

PODER PÚBLICO - RAMA LEGISLATIVA

LEY 2547 DE 2025

(octubre 8)

por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del Expresidente José María Rojas Garrido en el bicentenario de su natalicio.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La República de Colombia honra la memoria y obra del expresidente de Colombia, José María Rojas Garrido, al cumplirse el bicentenario de su natalicio, ocurrido en el Agrado, Huila, el 6 de septiembre de 1824.

Artículo 2°. *Honores.* Autorícese al Gobierno nacional y al Congreso de la República para rendir honores públicos al expresidente de Colombia, José María Rojas Garrido, en acto especial y protocolario, en el municipio de Neiva, Huila, el día 6 de septiembre, fecha en la que se conmemora el bicentenario de su natalicio.

El acto protocolario contará con la presencia de altos funcionarios del Gobierno nacional, miembros del Congreso de la República y demás autoridades locales y regionales.

Parágrafo 1°. La copia de la presente ley será entregada al gobierno departamental del Huila y al gobierno municipal de El Agrado, Huila, en letra de estilo y en el acto especial y protocolario de que trata el presente artículo.

Parágrafo 2°. El Congreso de la República otorgará la máxima condecoración póstuma a la vida y obra del expresidente de Colombia, José María Rojas Garrido, por sus contribuciones en la defensa de los ideales democráticos y la construcción de país, la cual será entregada a la Alcaldía de El Agrado, Huila, en el acto especial y protocolario de que trata el presente artículo.

Artículo 3°. *Placa conmemorativa.* Autorícese al Gobierno nacional para incorporar y apropiar los recursos necesarios, ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, para la elaboración y ubicación de una placa conmemorativa con motivo del bicentenario del natalicio de José María Rojas Garrido (1824-2024) en la ciudad de Neiva - Huila.

Artículo 4°. *Autorizaciones.* Autorícese al Gobierno nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales e impulsar los mecanismos de cofinanciación necesarios para garantizar el cumplimiento y financiación de las siguientes obras y eventos de utilidad pública y de interés cultural e histórico para el país

en el marco de la conmemoración de la memoria y obra del expresidente de Colombia, José María Rojas Garrido:

- Mejorar la infraestructura del colegio José María Rojas Garrido en el municipio de El Agrado, Huila, reconociendo su importancia como sitio natal del Presidente.
- Dotación y mejoramiento de la infraestructura de la biblioteca pública municipal José María Rojas Garrido, en el municipio de El Agrado, Huila.
- Recopilación, selección y publicación, en medio físico y digital, de las obras, discursos y escritos políticos del expresidente de Colombia, José María Rojas Garrido, por parte de la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación. Una vez la información sea recopilada y digitalizada, deberá ser compartida al Banco de la República para que, a través de su Biblioteca Virtual, se actualice y esté disponible para la ciudadanía.
- Producción y emisión de una crónica o documental audiovisual que recoja la vida y obra del expresidente de Colombia, José María Rojas Garrido, el cual deberá ser transmitido por alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos, y a través de sus canales digitales.
- Publicación de un libro biográfico e ilustrativo del expresidente de Colombia, José María Rojas Garrido, con el fin de que se distribuya un ejemplar para cada una de las bibliotecas públicas dentro del territorio nacional.
- La autorización para la constitución y cofinanciación de un Fondo de fomento educativo 'José María Rojas Garrido' que financie los estudios de formación a nivel de pregrado y posgrado para estudiantes de origen huilense.

Artículo 5°. *Incorporación presupuestal.* Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta Ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento de presupuesto; y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente Manuel Murillo Toro
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

El Presidente del Honorable Senado de la República,

Lidio Arturo García Turbay.

El Secretario General del Honorable Senado de la República,

Diego Alejandro González González.

El Presidente de la Honorable Cámara de Representantes,

Julián David López Tenorio.

El Secretario General de la Honorable Cámara de Representantes,

Jaime Luis Lacouture Peñaloza.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada, a 8 de octubre de 2025.

La Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural de la República de Colombia, delegataria de funciones legales y constitucionales, conforme al Decreto número 1049 del 7 de octubre de 2025.

MARTHA VIVIANA CARVAJALINO VILLEGAS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Germán Ávila Plazas.

El Ministro de Educación Nacional,

José Daniel Rojas Medellín.

LEY 2548 DE 2025

(octubre 8)

por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 1505 de 2012 en lo que respecta a los estímulos para voluntarios. - Ley de Voluntarios.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto modificar parcialmente la Ley 1505 del 5 de enero de 2012, *por medio de la cual se crea el Subsistema Nacional de Voluntarios de Primera Respuesta y se otorgan estímulos a los voluntarios de la Defensa Civil, de los Cuerpos de Bomberos de Colombia y de la Cruz Roja Colombiana y se dictan otras disposiciones en materia de voluntariado en primera respuesta,* con el fin de promover, reconocer y estimular la labor de los voluntarios que hacen parte del Subsistema Nacional de Voluntarios de Primera Respuesta.

Artículo 2°. Adiciónese un párrafo al artículo 6° de la Ley 1505 de 2012, el cual quedará así:

Artículo 6°. Educación. Las instituciones de todos los niveles de educación de la estructura educativa nacional, públicas y privadas, de conformidad con lo establecido en sus reglamentos internos, podrán priorizar la calidad de voluntario activo de la Defensa Civil Colombiana, el Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana al momento de otorgar beneficios, becas y descuentos en las matrículas y créditos.

Parágrafo. Al estímulo descrito en el presente artículo podrán acceder los familiares que se encuentren hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y, primero civil de quien ostenta la calidad de voluntario activo de las entidades que integren el Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 8° de la Ley 1505 de 2012, el cual quedará así:

Artículo 8°. *Servicios Públicos e Impuestos.* A iniciativa del Alcalde, los Concejos Municipales y Distritales, podrán establecer las tarifas

especiales del servicio de transporte público para los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, del Cuerpo de Bomberos de Colombia y/o de la Cruz Roja Colombiana y/o establecer tarifas especiales y/o exonerar del pago de servicios públicos domiciliarios, de gravámenes e impuestos Distritales y Municipales, a los inmuebles destinados como sedes y/o campos de entrenamiento de las entidades que hacen parte del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta.

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 1505 de 2012, el cual quedará así:

Artículo 10. Permanencia. Los estímulos establecidos en los artículos 6° y 7° de la presente ley se aplicarán a los voluntarios activos de las entidades que integren el Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta, que acrediten su permanencia activa y continua desde su ingreso, y conforme a las normas internas de la respectiva entidad por un mínimo de dos (2) años, una vez se adquiera algún beneficio deberá permanecer como voluntario por un término igual.

Parágrafo. La certificación para acreditar el tiempo de permanencia de los voluntarios activos será expedida por el Ministerio del Interior o quien haga sus veces, a través de la creación de las Bases de Datos Única de Voluntarios pertenecientes al Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta.

Artículo 5°. El Gobierno nacional creará un programa de compensación monetaria para los voluntarios de que trata la Ley 1505 de 2012.

El Gobierno nacional, en coordinación con las entidades del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta, establecerá la reglamentación para determinar los requisitos de la certificación para el acceso a los beneficios de la presente ley, basados en criterios de horas de voluntariado activo y afiliación efectiva.